

a) Prepare planes para una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, que se celebraría en 1970 ó 1971;

b) Organice una conferencia de duración algo menor en comparación con las celebradas en 1955, 1958 y 1964;

c) Prepare un programa para la conferencia que interese tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos;

d) Informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que participen en la conferencia.

1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.

2310 (XXII). Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de diciembre de 1967, de que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas⁴,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular del Yemen Meridional⁵,

Decide admitir a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.

1630a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1967.

2322 (XXII). Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁶.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2324 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

⁴ *Ibid.*, tema 99 del programa, documento A/6976.

⁵ A/6935. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8284.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/6990.

Profundamente preocupada por la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas en notoria violación de sus derechos y de la mencionada resolución,

Recordando además la resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷, así como el consenso adoptado por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 27 de noviembre de 1967⁸,

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 *supra*;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2325 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental⁹,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces

⁷ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

⁸ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6919.

⁹ *Ibid.*, documento A/6897.

el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Reafirmando *asimismo* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y en especial el párrafo 5 de la sección IV de dicha resolución,

Tomando nota de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), como se indica en su comunicación del 26 de septiembre de 1967 dirigida al Secretario General¹⁰,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y de los esfuerzos realizados por el Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General;

3. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General que disponen se conceda al pueblo del Africa Sudoccidental una oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

4. *Declara* que la continuación de la presencia de autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye una notoria violación de la integridad territorial y de la condición internacional de dicho Territorio que se determinan en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como de lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que retire del Territorio del Africa Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él;

6. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados Miembros, especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica y a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, a que adopten medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del Africa Sudoccidental y de ese modo abra el camino a la ejecución de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces para que las Naciones Unidas puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto del Africa Sudoccidental;

8. *Pide además* al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que procedan para que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas por la Asamblea General;

9. *Decide* mantener este tema en su programa.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/6822.

2326 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor relacionada con este tema durante 1967¹¹ y habiendo aprobado resoluciones sobre determinados territorios examinados por dicho Comité,

Habiendo examinado asimismo el informe pertinente del Comité Especial¹² y la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

Teniendo en cuenta el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967¹³,

Observando con grave preocupación que siete años después de haberse aprobado la Declaración muchos territorios siguen sometidos a la dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y, en especial, la intransigencia del Gobierno de Portugal que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, persiste en perpetuar su opresiva dominación extranjera, y la del Gobierno de Sudáfrica, que repudia notoriamente la validez de las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General,

Preocupada por la política que siguen Potencias coloniales al promover la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y desplazar, deportar o trasladar a los habitantes autóctonos en contravención de los derechos económicos y políticos, así como de los derechos humanos fundamentales de esas personas,

¹¹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), caps. I a XXIV.

¹² *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/6868 y Add.1.

¹³ A/6818 y Corr.1.